



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución N° 201-2015 -CO- UNJ Jaén, 25 de Agosto del 2015

VISTO: Oficio N° 085-2015-UNJ/OIO, de fecha 19 de agosto del 2015; carta N° 24-2015-JAF/SE, de fecha 19 de agosto del 2015; acuerdo N° 01 de Sesión Extraordinaria, de fecha 25 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.

Que, con Carta N° 31-2015-CCJ/RL, recepcionada con fecha 13 de agosto del 2015, la empresa Consorcio Consultores Jaén solicita: **1.- SUSPENDER** el plazo del contrato por el plazo de (45) cuarenta y cinco días calendarios y **AMPLIACIÓN DE PLAZO** por 30 días calendario, a fin de coordinar conjuntamente entre el consultor proyectista y entidad contratante sobre las prestaciones referidas al segundo informe para realizar todas las mejoras en las prestaciones a que se contrae el segundo informe (por constituir una causal sobreviniente a la vinculación contractual), a fin de que el Consultor cumpla con elaborar todos los planos del sistema estructural del auditorio, estadio, bloques de facultades, comedor, administración y demás infraestructuras del proyecto, los cuales demandan mayor precisión en el sistema estructural y elaboración de detalles que de ello sea obligatorio desarrollar e incorporar en el expediente técnico para su correcta ejecución en obra. **2.- MODIFICAR** el plazo de presentación del tercer informe que según adenda N° 001 es de 30 días, debiendo establecerse en 45 días. **3.- ACLARAR Y/O PRECISAR** que los plazos para la evaluación del tercer informe, la Entidad dispondrá de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la presentación. De existir observaciones, se le notificará al consultor, quién tendrá un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de recibidas las observaciones para subsanarlas y presentar informe corregido a la entidad. La entidad dispondrá de 05 días calendario para verificar el levantamiento de las observaciones y de ser el caso suscribir el acta de conformidad. Si producto de la revisión del levantamiento de observaciones, la entidad encuentra que persisten las observaciones, se le notificará al consultor, quien tiene un plazo máximo de cinco (05) días contados desde el día siguiente de recibidas las observaciones de segunda revisión, para subsanarlas presentar el levantamiento de observaciones de segunda revisión **4.- MODIFICAR** los plazos para la revisión y subsanación del informe final, debiendo establecerse en el siguiente sentido: la Entidad dispondrá de diez (10 días) calendario contados a partir del día siguiente de la presentación del informe. De existir observaciones, se notificará al consultor, quien tiene un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de recibidas las observaciones para subsanarlas y presentar el informe corregido a la entidad. La entidad tendrá cinco (05) días calendario para verificar el levantamiento de las observaciones y de ser el caso remitir la conformidad. Si producto de la revisión del levantamiento de observaciones, la entidad concluye que persisten las observaciones, se notificará al consultor, quien tiene un plazo máximo de cinco (05) días, contados desde el día siguiente de recibidas las observaciones de segunda revisión, para subsanarlas y presentar el levantamiento de observaciones de segunda revisión.

Estado, aprobado mediante DL 1017, "3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, bajo el término genérico de Entidad(es): a) El Gobierno Nacional, sus dependencias y reparticiones. b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones. c) Los Gobiernos Locales, sus dependencias y reparticiones. d) Los Organismos Constitucionales Autónomos. e) Las Universidades Públicas".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que, todo contrato está sujeto a plazo, modo y condición; artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones. Inciso f) las contrataciones que se realicen deben hacerse bajo las mejores condiciones de eficiencia, calidad, precio y plazo.

Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 41°** de la Ley de Contrataciones del Estado, "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad (...) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Asimismo conforme a lo dispuesto en el **artículo 175°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". Lo cual es concordante con el **artículo 200°** del mismo Reglamento, el cual señala que "...el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Que, teniéndose en cuenta las consideraciones precedentes, la opinión de la oficina de Infraestructura y Obras, a través del oficio N° 085-2015-UNJ/OIO y la opinión del supervisor de obras Ing. Jhonson Arrascue Farro por medio de la carta N° 24-2015-JAF/SE, el acuerdo N° 01 de la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 25 de agosto del 2015 y estando en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la suspensión del plazo del contrato por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo, por el periodo de 30 días calendario, a fin de que se mejoren y subsanen las prestaciones referidas al SEGUNDO INFORME, a partir del 14 de agosto del presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR el plazo de presentación del TERCER INFORME de 30 días calendario a 45 días calendario, los cuales serán contabilizados desde el día siguiente de recepcionada la conformidad del SEGUNDO INFORME.

ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICAR los plazos para la evaluación del TERCER INFORME, la Entidad dispondrá de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la presentación. De existir observaciones, se le notificará al consultor, quién tendrá un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de recibidas las observaciones para subsanarlas y presentar informe corregido a la entidad. La entidad dispondrá de 05 días calendario para verificar el levantamiento de las observaciones y de ser el caso suscribir el acta de conformidad. Si producto de la revisión del levantamiento de observaciones, la entidad encuentra que persisten las observaciones, se le notificará al consultor, quien tiene un plazo máximo de cinco (05) días contados desde el día siguiente de recibidas las observaciones de la segunda revisión, para subsanarlas presentar el levantamiento de observaciones de la segunda revisión. De persistir las observaciones, se aplicarán las penalidades, conforme a las bases establecidas y el contrato firmado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



ARTÍCULO QUINTO.- MODIFICAR los plazos para la revisión y subsanación del INFORME FINAL, para el cual la Entidad dispondrá de diez (10 días) calendario contados a partir del día siguiente de la presentación del informe. De existir observaciones, se notificará al consultor, quien tiene un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de recibidas las observaciones para subsanarlas y presentar el informe corregido a la entidad. La entidad tendrá cinco (05) días calendario para verificar el levantamiento de las observaciones y de ser el caso remitir la conformidad. Si producto de la revisión del levantamiento de observaciones, la entidad concluye que persisten las observaciones, se notificará al consultor, quien tiene un plazo máximo de cinco (05) días, contados desde el día siguiente de recibidas las observaciones de segunda revisión, para subsanarlas y presentar el levantamiento de observaciones de segunda revisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Lic. Adm. Laura Adriana Hurtado Castro
Secretaría General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas
Presidente

Distribución: Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversiones, Contabilidad, Logística, Tesorería, Infraestructura y Obras, Consorcio Consultores Jaén, archivo.